



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

### No 080-21

**PARA:** ALCALDES MUNICIPALES – DIRECCIONES LOCALES DE SALUD – EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD – EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO – INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD - DEPARTAMENTO DE NARIÑO

**DE:** DIRECCIÓN

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS DE LIBRE ELECCION EN LOS PROCESOS DE: AFILIACIÓN – TRASLADOS DE EPS – MOVILIDAD Y PORTABILIDAD EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL -SGSSS


**FECHA:** MARZO 25 DE 2021

El Instituto Departamental de Salud de Nariño – IDSN, en la vigencia 2021, continua haciendo seguimiento a lo establecido en la Ley 1438 de 2011 y la Ley 1751 de 2015, referente a los lineamientos de Cobertura Universal en la afiliación al SGSSS, acorde con el Plan de Desarrollo Departamental y el Plan Territorial de Salud 2020-2023, siendo necesario establecer lineamientos dentro del programa “**MI NARIÑO SALUDABLE**”, encaminados a fortalecer el aseguramiento en salud en el departamento de Nariño.

Siendo así, La Subdirección de Calidad y Aseguramiento, a fin de cumplir las metas del Plan Territorial de Salud, estableció un PLAN DE ASEGURAMIENTO, para la vigencia 2021, reiterando los lineamientos de promoción de la afiliación, Derechos y Deberes de los Usuarios en los Procesos de Traslado de EPS, plena identificación, portabilidad y movilidad, establecidos en el Decreto 064 del 2020, Resolución 1128 de 2020 y Decreto 780 de 2016 - Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, dentro del cual es necesario recordar la normatividad y competencias en los procesos de aseguramiento:

#### 1. Proceso de AFILIACION

Con la entrada en vigencia del Decreto 064 y Resolución 1128 de 2020, expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, se priorizó la afiliación de la población pobre no asegurada, recién nacidos, menores de edad y su grupo familiar, así como la afiliación de migrantes venezolanos que cuenten con el Permiso Especial de Permanencia y colombianos que hayan retornado de Venezuela. El Decreto, dicta la posibilidad de que en los hospitales (E.S.E. – IPS) y Secretarías de Salud de los Municipios, **afilien de oficio a aquellas personas que cumplan con los requisitos para pertenecer al régimen subsidiado o contributivo y que no se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud o se encuentren con novedad de terminación de inscripción en la EPS**, procesos con PLENA IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS y aspectos específicos en su aplicación:

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

- Afiliación de recién nacido y de sus padres no afiliados.
- Aporte del registro civil de nacimiento.
- Afiliados al Régimen Subsidiado.
- Afiliación de Oficio
- Verificación de las condiciones de los migrantes
- Movilidad entre regímenes
- Registro y reporte de la novedad de movilidad
- Terminación de la inscripción en una EPS

## **2. Proceso de Traslado de EPS:**

El desarrollo normativo y reglamentario de la Libre Escogencia de EPS se origina en el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

**“3.12 Libre escogencia. El Sistema General de Seguridad Social en Salud asegurará a los usuarios libertad en la escogencia entre las Entidades Promotoras de Salud y los prestadores de servicios de salud dentro de su red en cualquier momento de tiempo”**

Así mismo, escogerán las instituciones prestadoras de servicios y/o los profesionales adscritos o con vinculación laboral a la Entidad Promotora de Salud, dentro de las opciones por ella ofrecidas”.


Como parte de esa organización, se estipuló un régimen general y un periodo mínimo de permanencia contados a partir del momento de la inscripción en una misma EPS para poder ejercer un traslado dentro del mismo régimen del sistema, además de cumplir con otras condiciones de orden administrativo y financiero; reglamentación compilada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016.

Si el usuario desea cambiarse de EPS, primero debe tener en cuenta los requisitos que debe cumplir y si la EPS a la cual quiere trasladarse, cuenta con la cobertura de los servicios de salud en el lugar donde se reside. Anualmente el Ministerio de Salud, publica un ranking de las EPS con mejor desempeño, esta información le permitirá comparar y elegir la EPS que más le conviene.

### **Requisitos para cambiarse de EPS:**

- Para poder trasladarse a otra EPS, es necesario que lleve afiliado a la misma entidad mínimo 12 meses junto con sus beneficiarios o núcleo familiar.
- El cotizante o cabeza de familia, sus beneficiarios o grupo familiar, no pueden estar hospitalizados en una Institución Prestadora de Servicios de Salud (clínica y/o hospital).
- Si se encuentra en mora con el pago de las prestaciones, cuotas moderadoras o copagos, no podrá realizar el traslado.

Una vez el usuario haya verificado que cumple estos requisitos, puede iniciar el proceso para solicitar el cambio de EPS. Este trámite puede realizarlo de manera presencial o a

	<b>CIRCULAR EXTERNA</b>		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

través de la página [misesguridasocial.gov.co](http://misesguridasocial.gov.co), Se debe tener en cuenta que la solicitud de traslado se puede realizar en cualquier día del mes y que el cotizante o cabeza de familia es quien debe realizar la solicitud de traslado.

Si el trámite para el cambio se realiza entre los primeros 5 días del mes, este será efectivo el mes siguiente. Pero si se realiza después del quinto día del mes, será efectivo a los dos meses siguientes. Durante este tiempo la EPS de la cual se está retirando el afiliado, será la responsable de la prestación de los servicios de salud.

### **3. Proceso de MOVILIDAD**

La movilidad, es el cambio de pertenencia a un régimen dentro de la misma EPS para los afiliados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud focalizados en los niveles I y II del SISBÉN (Pendiente normatividad del MSPS sobre la adopción de Sisbén 4) y algunas poblaciones especiales de que trata el artículo 2.1.5.1 del Decreto 780 de 2016

Si está afiliado al Régimen Subsidiado y consigue empleo la novedad de movilidad al Régimen Contributivo deberá ser registrada por el afiliado el día en que adquiere una vinculación laboral o las condiciones para cotizar como independiente.

Si está afiliado al Régimen Contributivo y pierde su capacidad de pago y se encuentra en los niveles I o II del SISBEN (Pendiente normatividad del MSPS sobre la adopción de Sisbén 4) o pertenece a una población especial, puede permanecer en la misma EPS con su núcleo familiar, para lo cual, la novedad de movilidad deberá ser registrada por el afiliado al día siguiente de la terminación de la vinculación laboral o de la pérdida de las condiciones para seguir cotizando como independiente y a más tardar el último día calendario del respectivo mes o al día siguiente del vencimiento del periodo de protección laboral o del mecanismo de protección al cesante, si los hubiere.

Cuando el usuario no registre la solicitud de movilidad del Régimen Contributivo al Régimen Subsidiado, la EPS deberá reportar la novedad ante la BDUA e informar al afiliado y a la respectiva entidad territorial.

### **4. Proceso de PORTABILIDAD**

La portabilidad, establecido en el título 12 del Decreto 780 de 2016, es la garantía que la EPS les brinda a sus afiliados para la accesibilidad a los servicios de salud mediante una Institución Prestadora de Servicios-IPS Primaria en cualquier municipio del territorio nacional.

La portabilidad, aplica cuando un afiliado y/o núcleo familiar cambie su sitio de residencia de manera ocasional o temporal, por un periodo superior a un (1) mes e inferior a doce meses (12), por razones de estudio, laborales o de otra índole, él, deberá infórmale a la EPS en la que se encuentre su nueva ubicación, con el fin de que ésta les garantice el acceso a los servicios básicos de salud en el nuevo lugar de residencia.



## CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PDD05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

Una vez identificados los procesos propios de ASEGURAMIENTO, para garantizar el acceso y la garantía en la prestación de servicios de salud, se reitera que los ciudadanos registrados en [misesguridadsocial.gov.co](http://misesguridadsocial.gov.co), pueden, entre otros: Trasladarse a otra EPS, Afiliarse al Sistema de Salud, Incluir y excluir beneficiarios.

**NOTA ESPECIAL:** El Instituto Departamental de Salud de Nariño, como ente rector de la salud en el Departamento, **invita a todos los usuarios del SGSSS, a la aplicación de LIBRE ELECCION y tramite personal en todos los procesos y novedades para la gestión de AFILIACIÓN, TRASLADO, MOVILIDAD Y PORTABILIDAD EN EL SGSSS.**

Se informa que las conductas que contraríen la normatividad vigentes, dará motivo de reporte a los entes de control competentes.

Circular, se encuentra publicada en la página web: [www.idsn.gov.co](http://www.idsn.gov.co) / eje aseguramiento.

Firmado,

**“original firmado”**  
**DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO**  
Directora IDSN

Proyectó: <b>MANUEL IGNACIO GUANCHA J. – MARIO CABRERA NARVAEZ EQUIPO ASEGURAMIENTO IDSN</b>		Revisó: <b>KAREN ROSSMERY LUNA MORA SUBDIRECTORA CALIDAD Y ASEGURAMIENTO</b>	
Firma	Fecha: Marzo 25 de 2021	Firma	Fecha: Marzo 25 de 2021